

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintidós.

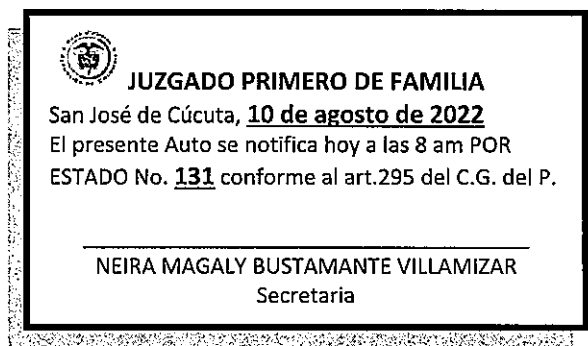
Habiéndose llegado por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de los Patios oficio 00779 del 27 de julio del 2022, mediante el cual solicitan informen a esa Unidad Procesal, si se desea continuar con la comisión encomendada por este despacho teniendo en cuenta que se ha fijado en dos oportunidades fecha para diligencia de exhumación sin que se realicen los pagos por la parte solicitante se Dispone:

Por el termino de tres (3) póngase en conocimiento de la parte demandante la anterior comunicación para lo que estime pertinente.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandante al correo asomado en la demanda.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d56986c68a68c74ae98e7f6c6df61ec11dc91dbb9ec4304d54db70f1f52dbf7

Documento generado en 09/08/2022 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de emplazamiento al demandado, respecto de quien se manifiesta no conocerse su domicilio, habitación, lugar de trabajo, y no figurar su nombre en el directorio telefónico, por ser procedente se accede, y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado señor WILLIAM ESTEBAN. El emplazamiento se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

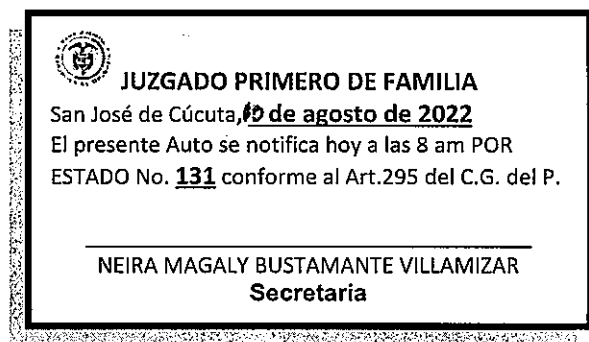
Así mismo, teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. de G. P, sin que haya concurrido Heredero Indeterminado alguno de quien en vida se llamó SAUL ESTEBAN, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de Filiación Natural, de fecha 3 de diciembre del 2021, el Juzgado procede a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación a la profesional en derecho Doctora NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA. Comuníquesele su designación a su correo electrónico.

Advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación. Para efectos de su notificación, una vez aceptado el cargo envíesele copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio a su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4959a78976e64fdea43e587f198cdbc713eeafc582007c3e71bc917bd2de63c**

Documento generado en 09/08/2022 04:21:03 PM

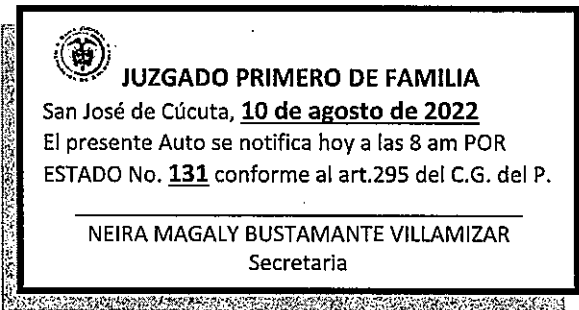
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintidós.

Habiéndose llegado por parte de la Tutora Legítima del menor A. F. S. G., escrito solemne de inventarios se incorpora al proceso y se correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe8cd47ee7cb6e029416b33beb06be03038e19d89e049b2d809a7d48dbdfa0d**
Documento generado en 09/08/2022 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad 54001311000120220026400 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintidós

Habiendo correspondido a este Juzgado, por reparto, la demanda de sucesión, mediante la cual las señoras ANGELICA ZULAY RUBIO MELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.819.099 de San Cayetano (N. de S.), CARMEN YUDITH RUBIO MELO, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.819.354 de San Cayetano (N. de S.), NATIVIDAD MERCEDES RUEDA MELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.270.137 de San Cayetano (N. de S.), y ROSMERY RUBIO MELO, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.819.143 60.383.217 de San Cayetano (N. de S.), a través de apoderado judicial, solicitan la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ORLANDO RUBIO CARRILLO, sería del caso proceder a lo solicitado si no fuera porque de entrada se advierte que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, debido a la cuantía.

Se estima la cuantía en CUARENTA Y UN MILLÓN CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$41.187.000), lo cual significa que se trata de un asunto de menor cuantía, a la luz del artículo 25 del C. G del P.

El artículo 22 del C. G. del P., fija la competencia de los Jueces de Familia en Primera, y en su numeral 9, enuncia el proceso de sucesión de mayor cuantía, en tanto que los artículos 17 y 18 ibidem, señalan la competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, y en los numerales 2 y 4 respectivamente, contemplan el proceso de sucesión de mínima y de menor cuantía.

Por ello, sin más consideraciones, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío, a través del correo electrónico a la oficina de judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión intestada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

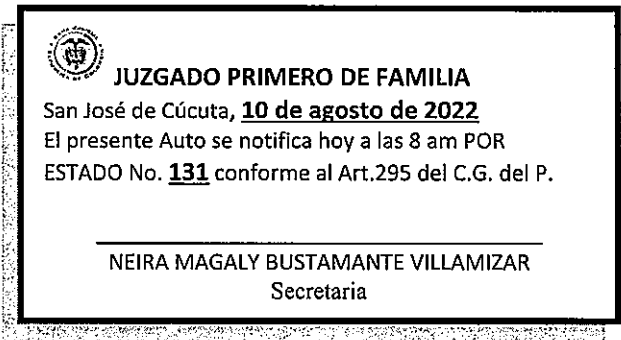
2°.) Remitir la presente demanda de sucesión intesta al correo de la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, para su conocimiento.

3°.) Reconocer como apoderado judicial de las demandantes al doctor JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA identificado con 13.497.684 expedida en Cúcuta y tarjeta profesional de abogado número 161.339 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

4.) Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador, el sistema, y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 001 Oral
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50fa58a84038cce25c6731ada87010a5e899e7aa9c154c2e6fe8cdb107c3672**
Documento generado en 09/08/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>